



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2811

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el señor SANTIAGO MARTINEZ PINTO, en calidad de Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO ESSO PUNETE ARANDA (AUTOMARKET LIMITED), con NIT 830.020.767-7, mediante radicado No. 2007ER14002 del 30 de marzo de 2007, solicitó permiso de vertimientos para ESTACION DE SERVICIO ESSO PUENTE ARANDA, ubicada en la Carrera 50 No. 19-05 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que se realizó vista técnica de Seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental el 15 de mayo de 2007 cuyas conclusiones quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 14094 del 6 de diciembre de 2007, en virtud del cual se recomienda otorgar permiso de vertimientos industriales a la Sociedad AUTOMARKET LIMITED/ ESTACION DE SERVICIO ESSO PUENTE ARANDA.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el Auto de Inicio de Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos, por medio del cual se inició de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES



(...)

Con base en el análisis del expediente DM-07-97-542 y la evaluación de la información presentada por el Representante Legal de AUTOMARKET LIMITED, esta Dirección recomienda otorgar permiso de vertimientos industriales a la Sociedad AUTOMARKET LIMITED / ESTACION DE SERVICIO ESSO PUENTE ARANDA, ubicada en la Carrera 50 No. 19 – 05 Localidad de Puente Aranda, para el punto de descarga ubicado en el costado sur del establecimiento, de acuerdo al plano con la localización de redes de desagües remitido mediante radicado No. 2007ER14002 del 30 de febrero de 2007, cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela perimetral de las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles. Lo anterior con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente en el mes de mayo, a partir del 2008, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, a través de muestreo puntual. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
2. Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en el predio ubicado en la Carrera 50 No. 19 – 05 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el cual funciona la ESTACION DE SERVICIO ESSO PUENTE ARANDA / AUTOMARKET LIMITED.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores



de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución No. 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que una vez evaluada por la Oficina de Control de Calidad y Seguimiento Ambiental, la solicitud de permiso de vertimientos radicada en esta entidad mediante radicado No. 2007ER14002 del 30 de marzo de 2007, para el predio donde funciona la ESTACION DE SERVICIO ESSO PUENTE ARANDA / AUTOMARKET LIMITED., con los resultados contenidos en el Concepto Técnico No. 14094 del 6 de diciembre de 2007 y descritos anteriormente, concluye esta Dirección Legal otorgar el permiso de vertimientos a la mencionada industria por un término de cinco (5) años.

Que el artículo 6º de la Resolución No. 2173 de 2003 proferida por esta entidad, establece que el trámite de permiso de vertimientos requerirá de servicio de evaluación y seguimiento ambiental y por ende será necesaria la cancelación o pago de estos servicios, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos.

Se observa que con el radicado No. 2007ER14002 del 30 de marzo de 2007, se allegó autoliquidación No. 15469 de 2007, junto con el recibo de pago por concepto de



evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos correspondiente al predio identificado así Carrera 50 No. 19 – 05 Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

En el Artículo 305 dispone, que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



De acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO ESSO PUENTE ARANDA / AUTOMARKET LIMITED., identificada con Nit. No. 830.020.767-7, ubicada en la Carrera 50 No. No. 19- 05 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en el costado sur del establecimiento, de acuerdo al plano con la localización de redes de desagües remitido mediante radicado No. 2007ER14002 del 30 de febrero de 2007, cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela perimetral de las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles. Lo anterior con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente en el mes de mayo, a partir del 2008, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, a través de muestreo puntual. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
2. Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L - 2811

Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

PARÁGRAFO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Puente Aranda con el fin de que se surta la publicación y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al señor SANTIAGO MARTINEZ PINTO Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO ESSO PUENTE ARANDA /AUTOMARTEK LIMITED., en la Carrera 50 No. 19 – 05 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 22 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Expediente DM-07-97-542
c.t. No. 14094 del 6 de diciembre de 2007
Proyectó E. Piedad Rodríguez O.
Revisó: Dra. Catalina Llinás